



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa es promovida por la Asociación Protectora de Animales de la localidad de Cipolletti (APRA), quién conjuntamente con otras instituciones y organismos dedicados a la temática del cuidado animal, han reiterado el interés por resolver el problema de la superpoblación animal en nuestro territorio, pero de una manera ética y equilibrada.

Siendo que desde hace varios años, los municipios están facultados en la implementación de un sistema de recolección de animales cuando transitan por la vía pública y, siempre que no sean reclamados por sus dueños, en un tiempo regular-aproximadamente una semana- se entiende que es un animal abandonado o vagabundo. De esta forma, se establecen dos alternativas-aunque no siempre- la adopción o se los somete al animal a eutanasia. Esta última resolución, se fundamenta en la mayoría de los casos, en evitar peligro para la salud o la seguridad de las personas o para la salud pública.

Es sabido, que la eliminación de animales no soluciona el problema de fondo ni es forma ética y/ o ecuánime de control canino. En este sentido, se convierte en una práctica aberrante e ineficaz en la búsqueda de resultados expeditos que no logran medir sus efectos reales ni consecuencias.

Podemos ver que en estos últimos tiempos han aparecido movimientos en defensa de los derechos de animales, los que nuclean agrupaciones y organismos de profesionales que patrocinan la tenencia responsable de animales desde la perspectiva educativa y de concientización de la población. Junto a ello, la afirmación predominante de una "Argentina No Eutanasica" que involucren exclusivamente prácticas de esterilización masiva y sistemática.

Un ejemplo de ello, es el Distrito de Almirante Brown (primer distrito no eutanásico de la Provincia de Buenos Aires) que implementa un proyecto global llamado "Control Ético de la Fauna Urbana", del cuál se desprende un programa de control de fauna urbana -aplicado también en animales abandonados y sin hogar- constituyendo un método altamente eficaz para controlar la población de perros y gatos, a través de esterilizaciones masivas, sistemáticas, gratuitas y extendidas.

Cabe resaltar, que lo último se halla complementado con otros programas que promueven el respeto y el buen trato de los animales, cuyas acciones se dirigen a la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

educación, la formación técnico-veterinaria y la prevención del abandono, de la sobrepoblación y de los problemas zoonóticos. Desde esta plataforma, trabaja con campañas permanentes de vacunación antirrábica, tratamiento antisármico, esterilización, desparasitación y adopciones, atendiendo todos los días hábiles del año, lo que les permite intervenir en promedio anual a 15.000 perros y gatos.

En otro orden, varias son las Provincias que se están declarando "No Eutanasias", como por ejemplo, Córdoba y Santa Fe que lo hicieron recientemente.

La ley provincial n° 3362 adhiere a la Declaración Universal de los Derechos del Animal proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (U.N.E.S.C.O) y por la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U).

En su parte fundamental, dicha Declaración enseña que "todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales". El artículo 2° de la norma, establece que "todo animal tienen derecho al respeto" y que "el hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos" y que "...tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales" y estos, a su vez, "tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre".

Por otro lado, la ley nacional n° 14346/54 establece "Penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales". Esta norma preceptúa una pena de quince días para actos de crueldad y de maltrato, configurando para cada uno, una serie de parámetros condicionales que tipifican actitudes y/o comportamientos. Por ejemplo, son actos de maltrato: la no alimentación en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos; el utilizarlos para trabajo provocándole castigos o sensaciones dolorosas, trabajo excesivo.

Y actos de crueldad: mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, practica de vivisección con fines que no sean científicamente, intervenirlos quirúrgicamente sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por sólo espíritu de perversidad, entre otros.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En consecuencia, atendiendo a lo contemplado en las normativas que reafirman el respeto por la vida animal, en consonancia a la ética profesional de quienes velan responsablemente por la salud de los mismos, es que nuestra Provincia debe tomar posición No Eutanásica en un claro compromiso por la detención de cualquier tipo de trato indiscriminado que atente contra la vida de los mismos.

Siendo que la proliferación de animales apareja situaciones de salubridad pública y en cierta forma, siempre que no es controlado conlleva cuestiones más complejas como de ataque a terceros, vagabundeo, etc. Lo que determina su abordaje pero desde un sentido constructivo y no emergente a la situación, esto es, cabe incluirlo dentro de las políticas públicas desde una perspectiva acorde a los principios normativos vigentes, determinados por derecho y respeto por la vida, soslayando la integralidad de su calidad.

Siendo la esterilización quirúrgica, un método alternativo para controlar la superpoblación de animales domésticos, se superpone y prioriza por sobre cualquier otro, que involucren la sistematización de la eutanasia y/o sacrificio de perros y mascotas en general.

Para tener eficacia, la esterilización quirúrgica debe formar parte de un programa de carácter extensivo, masivo, gratuito y sistemático, sobre la población de animales (canes y felinos).

En este orden, estos preceptos deben cumplirse en todas las dependencias del Estado de sus diferentes niveles, dentro del ámbito de nuestra Provincia, en complementariedad a la implementación de programas educativos que promuevan y difundan a toda la población sobre la problemática animal, en especial, establecer mecanismos de adopción de los mismos.

Para ello, deben exponerse dispositivamente la vacunación, el tratamiento antiparasitario de perros y gatos, y la aplicación de todos los métodos preventivos contra las zoonosis, conjuntamente a la conformación de refugios temporarios de atención y manutención.

Entendiendo que la mejor respuesta que incrementa la calidad de vida de todos los habitantes, es la actuación convergente en sentido a defender cualquier corrimiento que menosprecie la vida, es que nuestra Provincia debe desempeñar un compromiso de ejercicio cotidiano que avance en todos los aspectos que la circundan.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autores: Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidan.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase a la Provincia de Río Negro, como Provincia No Eutanásica, puesto que cualquier acto o acción en este sentido, constituye violación del derecho y respeto por la vida de los animales, contenidos en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y normativa nacional e internacional.

Artículo 2°.- Prohíbese en todas las dependencias oficiales del ámbito de nuestra Provincia, la práctica del sacrificio de perros y gatos, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la ley nacional n° 14.346.

La prohibición alcanza a toda realización y/ o contratación de cualquier acción directa, indirecta o relacionada a la práctica del sacrificio de animales por alguno/ s de los estamentos gubernamentales, se trate de dependencias oficiales o no.

Artículo 3°.- Adóptase como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, la práctica masiva de la esterilización quirúrgica en todo el ámbito de la Provincia.

Entiéndase por esterilización quirúrgica el procedimiento a través del cuál se procede a la extirpación de gónadas u ovario histerectomía.

Artículo 4°.- Declárase obligatorio en la Provincia la vacunación, el tratamiento antiparasitario de perros y gatos, y la aplicación de todos los métodos preventivos contra las zoonosis.

Artículo 5°.- Promuévase programas educativos de promoción y difusión de la problemática animal, como así de adopción y desarrollo controlado y sanitario de los mismos, en una concepción de respeto por la vida, para armonizar su relación con el hombre.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En relación con ello, se estimulará al establecimiento de refugios temporarios de atención a animales domésticos, quedando a cargo de la reglamentación sobre su funcionamiento y constitución.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia quien coordinará con los Poderes ejecutivos municipales la implementación y difusión masiva de las actividades a realizar para el cumplimiento de la presente.

Artículo 7°.- Para el cumplimiento de los fines de esta ley, podrá celebrar convenios con el Ministerio de Educación, invitando a participar a organizaciones afines a la temática para el diseño e implementación de programas educativos

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 9°.- Los gastos que demande la aplicación de la presente, serán imputados a las partidas presupuestarias del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Artículo 10.- De forma.